RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-1616 del 28 de abril de 2015, modificada por medio de la Resolución N°112-0359 del 01 de febrero de 2016, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora MELBA LUCÍA POLANCO TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía número 66.992.844, en un caudal total de 0,056 L/s, para uso Doméstico, a captarse de la fuente La Honda, en beneficio de los predios identificados con FMI 001-542492 y 0017- 2502, para el PROYECTO PARCELACIÓN SPEZIA, ubicado en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro. El sitio de captación se encuentra en el predio de la Parcelación Las Palmas.

Que por medio de la Resolución N° RE-00135-2025 del 15 de enero de 2025, se autorizó **la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N°112-1616 del 28 de abril de 2015, y modificada por medio de la Resolución N°112-0359 del 01 de febrero de 2016, para que en adelante se entienda otorgado a la **PARCELACIÓN PALMAS SILVESTRE**, con Nit 901.811.567-2, representada Legalmente por la señora **MARY LUZ RESTREPO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.830.859

Que mediante Auto AU-01215-2025 del 27 de marzo de 2025, se dio inicio al trámite ambiental **DE RENOVACION Y MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N°112-1616 del 28 de abril de 2015, y cedida por medio de Resolución RE-00135- 2025 del 15 de enero de 2025, solicitada por la **PARCELACIÓN PALMAS SILVESTRE P.H.**, con Nit 901.811.567-2, representada Legalmente por la señora **MARY LUZ RESTREPO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.830.859; para uso doméstico y riego, a captarse de la fuente denominada "*QUEBRADA LA HONDA" (* jurisdicción de Cornare – El Retiro), para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto denominado "**PARCELACIÓN PALMAS SILVESTRE P.H**", en beneficio de los predios identificados con FMI numeros 001-1373195, 001-1373196, 001-1373197, 001,1373198, 001-1373199, 001-1373200 001-1373201, 001-1373202, 001-1373203, localizados en el paraje Las Palmas, del municipio de Envigado, Antioquia

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro, entre los días 01 al 22 de abril de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, realizaron visita de técnica el día 22 de abril de 2025, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-04313-2025** del 04 de julio 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 22 de abril de 2025, se realizó visita de inspección ocular al predio, para verificar la posibilidad de renovar y modificar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 112-1616 de abril 28 de 2015, solicitada por la PARCELACIÓN PALMS SILVETRES P.H. La visita se realizó en compañía de la señora MARY LUZ RESTREPO HERRERA representante del solicitante y Juan de Dios Palacios Giraldo por parte de Cornare, en esta no se presentaron oposiciones a la visita ni durante la fijación de los avisos de ley ni durante la realización de la visita.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Si bien el predio pertenece al municipio de Envigado de acuerdo con la certificación del límite entre los municipios de Envigado y El Retiro, La parte interesada capta el recurso hídrico de la Q La Honda en el con coordenadas W: -75° 30' 42,50" N: 06° 08' 43,40", Z: 2.510 msnm, jurisdicción de Cornare, razón por la cual el permiso es competencia de Cornare.

3.2 La PARCELACIÓN PALMAS SILVETRES P.H., se ubica en la vía El Retiro - Medellín - Rionegro Km 19, y se utiliza la entrada de la parcelación LAS PALMAS P.H., el predio tiene un área total de 2,2754 Ha según FMI N° 001-1372692 y dividido en nueve (9) lotes así:

1) *001-1373195*
2) *001-1373196*
3) *001-1373197*
4) *001-1373198*
5) *001-1373199*
6) *001-1373200*
7) *001-1373201*
8) *001-1373202*
9) *001-1373203*

3.3 La parcelación hace claridad que el número de Nit es 901.811.567-2 y no 901.811.567-2, como erróneamente se digito el auto de inicio N° AU-01215-2025.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

La PARCELACIÓN LA PALMAS SILVESTRE P.H., se encontraba dentro del polígono destinado a esta actividad en el POT Municipal de Envigado, por lo que no es posible tener información en el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, aunque frente a la norma de ordenamiento territorial se trata de una actividad ya consolidada.

3.5 La obra de captación presentada en conjunto para los usuarios de la fuente La Honda, deberá ser revisada, ya que el caudal a concesionar a la Parcelación solicitante (Palmas Silvestres) es mayor al caudal con el que se calcularon los ajustes a realizar a la obra de captación y control de caudales.

3.6 El usuario hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, en el formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04, el cual será evaluado dentro del trámite y se ajustó acorde a lo siguiente:

ME S: Describir la unidad de tiempo de referencia	*CONSUMO TOTAL MENSUAL FACTURADO O ESTIMADO (M^3)*	
	CONSUMO TOTAL USUARIOS	*CONSUMO EN OPERACIÓN*
1 Enero	*85*	
2 Febrero	*80*	
3 Marzo	*70*	
4 Abril	*54*	
5 Mayo	*84*	
6 Junio	*80*	
7 Julio	*97*	
8 Agosto	*91*	
9 Septiembre	*85*	
10 Octubre	*91*	
11 Noviembre	*44*	
12 Diciembre	*107*	
	80,66666667	
4.3. MODULOS DE CONSUMO		
	MODULOS DE CONSUMO	

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PERIODO REPORTADO: Describir la unidad de tiempo de referencia	Sector Residencial	Sector Oficial - Institucional	Sector Comercial	Sector Industrial	Otros _
ABRIL	720 L/suscriptor-día	_____ L/usuario-día	____ L/usuario-día	_____ L/usuario-día	_____ L/usuario-día
	120 L/Hab-día	_____ L/Per-día	_____ L/Per-día	_____ L/Per-día	_____ L/Per-día

4.4. DETERMINACIÓN DE LAS PERDIDAS DEL SISTEMA	
Caudal Tratado o Captado (M^3/mes)	107,56
Caudal Facturado (M^3/mes)	80,67
Pérdidas Totales (%)	25

PARTE II

FORMULACIÓN PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA - PUEAA- PERIODO: 2025 - 2035

1. METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS

1.1 REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

AÑO DE VIGENCIA	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%)	
	L/s	%
AÑO 1:	0,0015	15%
AÑO 2:	0,0013	13%
AÑO 3:	0,0012	12%
AÑO 4:	0,0010	10%
AÑO 5:	0,0008	8%
AÑO 6:	0,0007	7%
AÑO 7:	0,0005	5%
AÑO 8:	0,0003	3%
AÑO 9:	0,0002	2%
AÑO 10:	0,0000	0%

1. 2. REDUCCIÓN DE CONSUMOS

AÑO DE VIGENCIA	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (%)	
	L/s	%
AÑO 1:	0,00500	13%
AÑO 2:	0,00444	11%
AÑO 3:	0,00389	10%
AÑO 4:	0,00333	8%
AÑO 5:	0,00278	7%
AÑO 6:	0,00222	6%
AÑO 7:	0,00167	4%
AÑO 8:	0,00111	3%
AÑO 9:	0,00056	1%
AÑO 10:	0,00000	0%

2. PLAN DE INVERSIÓN:

ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la Construcción de los indicadores de Seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
1. MANTENIMIEN	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

TO DE ÁRBOLES										
2. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	*3*	*3*	*3*	*3*	*3*	*3*	*3*	*3*	*3*	*3*
3. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	*2*	*-*	*-*	*-*	*-*	*-*	*-*	*-*	*-*	*-*
4. # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	*3*	*-*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*-*	*-*
5. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	*-*	*-*	*-*	*-*	*-*	*-*	*-*	*-*	*-*	*-*
6. CAMPAÑA DE DETECCIÓN DE FUGAS INTERNAS	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*
7. REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÁLVULAS	*2*	*2*	*2*	*2*	*2*	*2*	*2*	*2*	*2*	*2*
8. REEMPLAZO DE GRIFERÍA POR AHORRADORES	*1*									
9. EDUCACIÓN AMBIENTAL (TALLERES, MEDIOS IMPRESOS, MEDIOS AUDIOVISUALES)	*11*	*11*	*11*	*11*	*11*	*11*	*11*	*11*	*11*	*11*
10. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	*1*									
ACTIVIDADES	*COSTOS DE LAS ACTIVIDADES*									
	AÑO 1	*AÑO 2*	*AÑO 3*	*AÑO 4*	*AÑO 5*	*AÑO 6*	*AÑO 7*	*AÑO 8*	*AÑO 9*	*AÑO 10*
	$	*$*	*$*	*$*	*$*	*$*	*$*	*$*	*$*	*$*
1. MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES	*$ 63.727*	*$ 65.639*	*$ 67.608*	*$ 69.636*	*$ 71.725*	*$ 73.877*	*$ 76.093*	*$ 78.376*	*$ 80.727*	*83149,28069*
2. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (UNIDAD)	*$ 50.000*	*$ 55.000*	*$ 60.000*	*$ 65.000*	*$ 70.000*	*$ 75.000*	*$ 80.000*	*$ 85.000*	*$ 90.000*	*95000*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (UNIDAD)	*$ 900.000*		*$ 300.000*	*$ 300.000*	*$ 300.000*	*$ 300.000*	*$ 300.000*	*$ 300.000*		
4. # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (UNIDAD)	*$ 2.000.000*									
5. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	*$ 530.000*	*$ 550.000*	*$ 560.000*	*$ 570.000*	*$ 580.000*	*$ 590.000*	*$ 600.000*	*$ 610.000*	*$ 615.000*	*$ 620.000*
6. CAMPAÑA DE DETECCIÓN DE FUGAS INTERNAS	*$ 250.000*	*$ 250.000*	*$ 250.000*	*$ 250.000*	*$ 250.000*	*$ 250.000*	*$ 250.000*	*$ 250.000*	*$ 250.000*	*$ 250.000*
7. REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÁLVULAS	*$ 200.000*	*$ 200.000*	*$ 200.000*	*$ 200.000*	*$ 200.000*	*$ 200.000*	*$ 200.000*	*$ 200.000*	*$ 200.000*	*$ 200.000*
8. REEMPLAZO DE GRIFERÍA POR AHORRADORES	*$ 600.000*	*$ 600.000*	*$ 600.000*	*$ 600.000*	*$ 600.000*	*$ 600.000*	*$ 600.000*	*$ 600.000*	*$ 600.000*	*$ 600.000*
9. EDUCACIÓN AMBIENTAL (TALLERES, MEDIOS IMPRESOS, MEDIOS AUDIOVISUALES)	*$ 400.000*	*$ 400.000*	*$ 400.000*	*$ 400.000*	*$ 400.000*	*$ 400.000*	*$ 400.000*	*$ 400.000*	*$ 400.000*	*$ 400.000*
10. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (UNIDAD)	*$ 2.000.000*									

3. INDICADORES: EL TÉCNICO ENCARGADO DE LA EVALUACIÓN CONSTRUIRÁ Y CONSIGNARÁ EN ESTE ÍTEM, LOS INDICADORES PARA CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES A APROBAR A PARTIR DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO.	
INDICADOR ACTIVIDAD 1: MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES (UNIDAD)	*MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES REALIZADOS / MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES PROPUESTOS A REALIZAR * 100 = % DE EJECUCIÓN*
INDICADOR ACTIVIDAD 2: JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (UNIDAD)	*JORNADAS DE LIMPIEZA DE CUACES REALIZADAS / JORNADAS DE LIMPIEZA DE CUACES PROPUESTAS A REALIZAR * 100 = % DE EJECUCIÓN*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

INDICADOR ACTIVIDAD 3: # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (UNIDAD)	*# DE MACROMEDIDORES A INSTALADOS O REPUESTOS (UNIDAD) / # DE MACROMEDIDORES PROPUESTOS A INSTALAR O REPONER (UNIDAD) * 100 = % DE EJECUCIÓN*
INDICADOR ACTIVIDAD 4: # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (UNIDAD)	*# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS (UNIDAD) / # DE MICROMEDIDORES PROPUESTOS A INSTALAR O REPONER (UNIDAD) * 100 = % DE EJECUCIÓN*
INDICADOR ACTIVIDAD 5: METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	*METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALADA O REPUESTA (ML) / METROS LINEALES DE TUBERIA PROPUESTOS A INSTALAR O REPONER (ML) * 100 = % DE EJECUCIÓN*
INDICADOR ACTIVIDAD 6: CAMPAÑA DE DETECCIÓN DE FUGAS INTERNAS	*CAMPAÑA DE DETECCIÓN DE FUGAS INTERNAS REALIZADAS / CAMPAÑA DE DETECCIÓN DE FUGAS INTERNAS PROPUESTAS * 100 = % EJECUCIÓN*
INDICADOR ACTIVIDAD 7: REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÁLVULAS	*REVISIONES Y MANTENIMIENTOS DE VÁLVULAS REALIZADOS / REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÁLVULAS PROPGRAMADOS * 100 = % EJECUCIÓN*
INDICADOR ACTIVIDAD 8: REEMPLAZO DE GRIFERÍA POR AHORRADORES	*GRIFERÍA REEMPLAZADAS POR AHORRADORES / REEMPLAZO DE GRIFERÍA POR AHORRADORES PROGRAMADAS * 100 = % EJECUCIÓN*
INDICADOR ACTIVIDAD 9: EDUCACIÓN AMBIENTAL (TALLERES, MEDIOS IMPRESOS, MEDIOS AUDIOVISUALES)	*EDUCACIÓN AMBIENTAL (TALLERES, MEDIOS IMPRESOS, MEDIOS AUDIOVISUALES) REALIZADOS / EDUCACIÓN AMBIENTAL (TALLERES, MEDIOS IMPRESOS, MEDIOS AUDIOVISUALES) PROGRAMADOS * 100 = % EJECUCIÓN*
INDICADOR ACTIVIDAD 10: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (UNIDAD)	*MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION REALIZADOS (UNIDAD) / MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROPUESTOS A REALIZAR (UNIDAD) * 100 = % DE EJECUCIÓN*

Relacionar los usuarios de la fuente de interés:

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

# Expediente	Resolución	Usuario	Caudal Total Concedido (L/s)	Uso Concesión	Caudal Por Uso (L/s)	Estado
056070214166	112-1616 / 28-04-2015	Parcelación Spezia	0,056	Doméstico	0,056	Vigente (Ahora Parcelación Palmas Silvestres P.H.)
056070216449	RE-03634-2024 / 18-09-2024	Unión Israelita de Beneficencia de Medellín (Colegio Teodoro Hertzl)	0,430	Doméstico	0,43	Vigente
056070230343	RE-00377-2023 / 31-01-2023	Luis Enrique García Santa	0,007	Doméstico	0,007	Se declara perdida la fuerza ejecutoria, ahora es RURH
056070206852	131-0884 / 21-10-2009	Corporación de Usuarios del Acueducto Carrizales Parte Alta	2,040	Doméstico	2,04	Vencida

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada La Honda	22/04/225	volumétrico	17,214	12,910
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:				
El aforo se realizó en el sitio donde se encuentra construida la obra de captación, lugar al cual se llega entrando por la portería de la hacienda San Gerardo, parte baja de la vereda Carrizalez. El estado del tiempo en la zona a sido de fuertes lluvias y duraciones entre treinta (30) y noventa (90) minutos con intensidades altas por momentos.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):				
La fuente presenta una buena cobertura vegetal de bosque natural, y en algunas partes de la finca San Gerardo, se encuentran cultivos de papa a escasos metros de la fuente, pero presenta una zanja para evitar que el agua de los riegos llegue a la fuente, no se evidencian problemas de erosión, el principal uso del suelo en la zona está destinado a fincas de recreo, cultivos estacionarios reforestación y ganadería.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Honda	Caudal total	2,350	4,820
	Caudal ecológico	0,590	1,210
	Caudal máximo de reparto	1,760	3,620
	Caudales otorgados	0.000	0.000
	Caudal disponible para reparto	1,760	3,620

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

c) *Obras para el aprovechamiento del agua:*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: SI*	*Desarenador: SI Estado: Bueno: X Regular: __ Malo: __*	*PTAP: SI*	*Red Distribución: SI*	*Sistema de almacenamiento: SI (Almacenamiento compartido con la parcelación Las Palmas) Estado: Bueno: X Regular: __ Malo: __ Control de Flujo: Sí: X No: __*

	TIPO CAPTACIÓN (seleccionar la que aplica y eliminar las demás)					
	Toma de rejilla				*X*	
Área captación (Ha):	*3.2*	*Macromedición*	*SI: ___*	*NO: ___*		
Estado Captación:	*Bueno: X*	*Regular: ___*	*Malo: ___*			
Continuidad del Servicio	*Si: X*	*No: ___*	*Tiene Servidumbre*	*Si: ___*	*No: ___*	

d) ***Cálculo del caudal requerido:***

USO	*DOTACIÓN**	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS*		*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
			Transitorias	*Permanentes*			
DOMÉSTICO	*112.50 L/Persona - Día*	*9*		*36*	*0,047*	*30*	*La Honda*
	56,25 L/Persona - Día		*18*		*0,012*		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					*0,059*		

USO	*DOTACIÓN**	*ÁREA (Ha)*	*TIPO DE CULTIVO*	*SISTEMA DE RIEGO*		*EFICIENCIA DE RIEGO (%)*	*PRODUCCIÓN (Ton.)*	*CAUDAL (L/s)*	*FUENTE*
RIEGO Y SILVICULTURA	*0,10 L/s-ha*	*1,8*	*Jardín y prados*	*MANGUERA*	*X*	*---*	*---*	*0,045*	*La Honda*
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							*0,045*		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)							*0,104*		

** Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.*

Para el cálculo de la demanda de Riego de Prados y Jardines se realizan las siguientes precisiones:

- *El cálculo del caudal se realiza con el módulo de consumo de la resolución vigente, es decir, 0,1 L/s-ha.*
- *El usuario determina un área de riego de 1,8 ha (0,9 ha área aproximada de riego 50%)*
- *La ubicación del punto de la concesión se ubica en la zona andina de Colombia, donde el comportamiento bimodal del clima se caracteriza por tener dos estaciones lluviosas al año, una generalmente entre marzo y mayo, y otra entre septiembre y noviembre, dado que el proyecto se encuentra en una zona de precipitaciones medias-altas, aproximadamente de unos 2.200 mililitros/año, los patrones de riego están asociados a épocas donde disminuyen las precipitaciones, es decir aproximadamente el 50% del tempo.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- *Teniendo en cuenta que, el área total de riego de 10 ha, y esta se conforma de manera general por gramíneas de ornato y jardines, se aclara que las gramíneas requieren un patrón de riego moderado y que la demanda se centraría principalmente en la jardinería.*

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La visita se realizó el día y la hora señalada en el aviso de ley enviado a fijar en la alcaldía de El Retiro.

4.2 La fuente el momento de la visita, presenta caudal suficiente para suplir el caudal concesionado y es factible la renovar y el aumento del caudal solicitado, manteniendo un caudal remanente o ecológico.

4.3 Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, presentado por la Parcelación Palmas Silvestres para el periodo 2025 – 2035.

4.4 Los Planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudales presentada por los usuarios de la Fuente La Honda encuentra en evaluación técnica por para de la Corporación."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales,

para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el articulo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

"*Otras prohibiciones. Prohíbase también:*

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (…)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: "*Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

"*Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"…Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma…".*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

"(…)
Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido**. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (…)" (negrillas y subrayas con intención)

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que "*Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"…todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos…"

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua*. "…El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa…".*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-04313-2025 del 04 de julio 2025, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **PARCELACIÓN PALMAS SILVESTRE P.H.**, con Nit 901.811.567-2, representada Legalmente por la señora **MARY LUZ RESTREPO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.830.859, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la **PARCELACIÓN PALMAS SILVESTRE**, localizada en la vereda Las Palmas, del municipio de Envigado, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente La Subdirectora encargada de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución Nº Resolución N°112-1616 del 28 de abril de 2015, la **PARCELACIÓN PALMAS SILVESTRE P.H.**, con Nit 901.811.567-2, representada Legalmente por la señora **MARY LUZ RESTREPO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.830.859, en un caudal total de 0,104 l/s, para uso doméstico (0,059 l/s) y riego (0,045 l/s), captado de la fuente *QUEBRADA LA HONDA*, en beneficio de los predios identificados con el FMI: 001-1372692 (001-1373195, 001-1373196, 001-1373197, 001-1373198, 001-1373199, 001-1373200, 001-1373201, 001-1373202, y 001-1373203, ubicados en la vereda Las Palmas, del municipio de Envigado, bajo las siguientes características:

<table>
<tr><td rowspan="3">Nombre del predio</td><td rowspan="3">Parcelación Palmas Silvestres P.H.</td><td rowspan="3">FMI:</td><td rowspan="3">001-1372692
001-1373195
001-1373196
001-1373197
001-1373198
001-1373199
001-1373200
001-1373201
001-1373202
001-1373203</td><td colspan="7">Coordenadas del predio</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>31</td><td>22,00</td><td>6</td><td>8</td><td>44,00</td><td>2524</td></tr>
<tr><td colspan="7">Punto de captación N°:</td><td colspan="2">1</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Nombre Fuente:</td><td colspan="3" rowspan="3">Quebrada La Honda</td><td colspan="7">Coordenadas de la Fuente</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>30</td><td>42,50</td><td>6</td><td>8</td><td>43,40</td><td>2510</td></tr>
<tr><td colspan="7">Usos</td><td colspan="2">Caudal (l/s.)</td></tr>
<tr><td>1</td><td colspan="6">Doméstico</td><td colspan="2">0,059</td></tr>
<tr><td>2</td><td colspan="6">Riego</td><td colspan="2">0,045</td></tr>
<tr><td colspan="7">Total, caudal a otorgar de la Fuente La Honda (caudal de diseño)</td><td colspan="2">0,104</td></tr>
<tr><td colspan="7">CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)</td><td colspan="2">0,104</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente concesión que se renueva será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** – **PUEAA**, presentado por la **PARCELACIÓN PALMAS SILVESTRE P.H.**, representada Legalmente por la señora **MARY LUZ RESTREPO HERRERA,** para el periodo 2025- 2035, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUMEN PUEAA		
CONSUMOS	L/s:	0,04
PÉRDIDAS TOTALES	%:	25
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0,0006	%: 6,11
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0,005	%: 12,5

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1: MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES	250	730.559	Indicador Actividad 1: MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES REALIZADOS / MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES PROPUESTOS A REALIZAR * 100 = % DE EJECUCIÓN
Actividad 2: JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	30	725.000	Indicador Actividad 2: JORNADAS DE LIMPIEZA DE CUACES REALIZADAS / JORNADAS DE LIMPIEZA DE CUACES PROPUESTAS A REALIZAR * 100 = % DE EJECUCIÓN
Indicador Actividad 3: # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	2.700.000	# DE MACROMEDIDORES A INSTALADOS O REPUESTOS (Unidad) / # DE MACROMEDIDORES PROPUESTOS A INSTALAR O REPONER (Unidad) * 100 = % DE EJECUCIÓN
Indicador Actividad 4: # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	9	2.000.000	DE MICROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS (Unidad) / # DE MICROMEDIDORES PROPUESTOS A INSTALAR O REPONER (Unidad) * 100 = % DE EJECUCIÓN
Actividad 5: # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	0	5.825.000	Indicador Actividad 5: # DE MACROMEDIDORES A INSTALADOS O REPUESTOS (Unidad) / # DE MACROMEDIDORES PROPUESTOS A INSTALAR O REPONER (Unidad) * 100 = % DE EJECUCIÓN
Actividad 6: # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	10	2.500.000	Indicador Actividad 6: # DE MICROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS (Unidad) / # DE MICROMEDIDORES PROPUESTOS A INSTALAR O REPONER

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

			(Unidad) * 100 = % DE EJECUCIÓN
Actividad 7: METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	20	2.000.000	Indicador Actividad 7: METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALADA O REPUESTA (ML) / METROS LINEALES DE TUBERIA PROPUESTOS A INSTALAR O REPONER (ML) * 100 = % DE EJECUCIÓN
Indicador Actividad 8: REEMPLAZO DE GRIFERÍA POR AHORRADORES	1	6.000.000	GRIFERÍAS REEMPLAZADAS POR AHORRADORES / REEMPLAZO DE GRIFERÍA POR AHORRADORES PROGRAMADAS * 100 = % ejecución
Indicador Actividad 9: EDUCACIÓN AMBIENTAL (TALLERES, MEDIOS IMPRESOS, MEDIOS AUDIOVISUALES)	110	4.000.000	EDUCACIÓN AMBIENTAL (TALLERES, MEDIOS IMPRESOS, MEDIOS AUDIOVISUALES) realizados / EDUCACIÓN AMBIENTAL (TALLERES, MEDIOS IMPRESOS, MEDIOS AUDIOVISUALES) programados * 100 = % ejecución
Actividad10: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	2.000.000	Indicador Actividad 8: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION REALIZADOS (Unidad) / MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROPUESTOS A REALIZAR (Unidad) * 100 = % DE EJECUCIÓN

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se renueva mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACIÓN PALMAS SILVESTRE P.H.**, representada Legalmente por la señora **MARY LUZ RESTREPO HERRERA**, o quien haga sus veces, para que, en un término de **treinta (30) días habiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo **AJUSTE** la obra de captación presentada en conjunto para los usuarios de la fuente La Honda, se encuentra en evaluación por parte de la Corporación, allegada mediante Radicado CE-05073-2025 del 20 de marzo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296-2017 de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, y mediante la Resolución N°112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso**.**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **PARCELACIÓN PALMAS SILVESTRE P.H.**, representada Legalmente por la señora **MARY LUZ RESTREPO HERRERA**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha 04/07/2025 / Grupo de Recurso Hídrico.
Expedientes: 056070214166
Proceso: Trámite
Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare